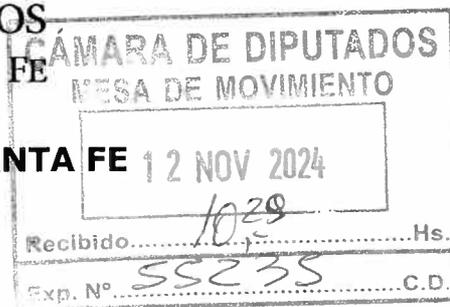




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

## Promoción y financiamiento de proyectos de integración socio-urbana

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** El objeto de la presente ley es la promoción del derecho a la vivienda, a un hábitat digno y sustentable y la integración socio urbana, en los términos prescriptos en la Ley Nacional N° 27.453 "Régimen de regularización dominial para la integración socio urbana".

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la generación y facilitar la gestión y financiamiento de proyectos particulares de integración socio urbana;
- b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y
- c) Facilitar la gestión del Certificado de Vivienda Familiar en los Barrios Populares de los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, o quien lo reemplace en un futuro.

**ARTÍCULO 4°.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entenderá por los siguientes conceptos, en conformidad a las prescripciones de la Ley Nacional N° 27.453 y Decreto Nacional N° 2670/15:

- a) Integración socio urbana: conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad; y

b) Barrio popular: aquellos que se encuentren integrados con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

**ARTÍCULO 5°.- Mesa de Gestión Social. Proyectos de Integración Socio-Urbana.** Créanse las Mesas de Gestión Social, en cada localidad de la Provincia de Santa Fe, las cuales tendrán por finalidad generar los proyectos de integración socio urbana previstos en el artículo 6°, inciso 2) de la Ley Nacional N° 27.453, y/o aquellos proyectos que persigan idénticas finalidades.

**ARTÍCULO 6°.- Conformación.** Las Mesas de Gestión Social estarán conformadas como mínimo por: a) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial; b) Un representante del gobierno municipal o comunal, según corresponda; c) Representantes de empresas y/o cooperativas prestatarios de servicios públicos, según corresponda en cada localidad; y d) Representantes de organizaciones sociales y/o comunitarias que actúen en la localidad.

**ARTÍCULO 7°.- Funciones.** Las Mesas de Gestión Social tendrán las siguientes funciones:

a) Impulsar la elaboración de los proyectos particulares de integración socio urbana;

b) Gestionar ante los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales o comunales la agilización de los trámites, estudios y certificados necesarios para la elaboración de los proyectos de integración socio urbana;

c) Llevar a cabo relevamiento de barrios populares en municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe para poder identificarlos y gestionar ante las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoridades nacionales su inscripción en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP);

d) Evaluar los polígonos inscriptos en el RENABAP y considerar si es necesaria la ampliación, a los fines de solicitar su incorporación al listado de barrios populares;

e) Facilitar la gestión del certificado de vivienda familiar y promover el acceso a los servicios;

f) Impulsar, a través de asistencia técnica y/o financiera, aquellos proyectos e iniciativas habitacionales y de urbanización que promuevan procesos de organización colectiva de esfuerzo propio, ayuda mutua y autogestión del hábitat, a través de cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro; y

g) Fomentar la participación de representantes de los asentamientos en la elaboración de los proyectos de integración socio urbana y promover la articulación con instituciones de la sociedad civil, colegios profesionales, universidades y cooperativas que contribuyan a la realización de dichos proyectos.

**ARTÍCULO 8.- Funcionamiento de las Mesas de Gestión Social.** La reglamentación establecerá el mecanismo de funcionamiento de las mesas de gestión, debiendo consignarse que, como mínimo, las mismas deben reunirse con una periodicidad cada quince (15) días.

**ARTÍCULO 9º.- Trámite urgente.** Los expedientes que se ingresen como proyectos de integración socio urbana, iniciados por las Mesas de Gestión Social, dentro de los organismos provinciales deberán ser caratulados como de "trámite urgente", a fin de que sean tratados expeditivamente.

**ARTÍCULO 10º.- Participación y elección de representantes.** En cada proceso particular de integración socio-urbana de asentamientos se debe asegurar la plena participación de los habitantes, tanto en forma individual como colectiva.

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11°.- Financiamiento y asistencia técnica.** La autoridad de aplicación contribuirá a la elaboración de proyectos de integración socio urbana, financiando la labor de los profesionales técnicos necesarios. A tal fin, se cubrirán los gastos y honorarios de un profesional técnico, un profesional administrativo-contable y un profesional social. La reglamentación establecerá los alcances del financiamiento y las condiciones necesarias para acceder al mismo, como así también los requerimientos para cada profesional en cuestión.

**ARTÍCULO 12°.- Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial dispone de ciento ochenta (180) días para reglamentar la presente ley.-

**ARTÍCULO 14° -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

### FUNDAMENTACIÓN:

Señora presidenta:

El viejo paradigma del desarrollo inducido por el crecimiento de las grandes industrias, generando la formación de importantes centros urbanos, entró en crisis, junto a las respectivas políticas sectoriales llevadas a cabo por los gobiernos centrales de América Latina (Caminotti, 2005). Actualmente, la gran mayoría de las localidades, y regiones enteras, no cuentan con la presencia de grandes empresas capaces de constituirse en el núcleo central de lo que en la década de los cincuenta y sesenta se llamaron los "polos de desarrollo" (Göske, 2001).

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En paralelo a estos procesos de transformación entre los planos global y local, se observa una tendencia de larga data que se vincula con la urbanización a nivel mundial. Según el Organismo de Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2021, el 56% de la población mundial se encuentra asentada en zonas urbanas, con proyecciones a que este porcentaje siga incrementándose en las próximas décadas. Hoy Argentina es uno de los países más urbanizados del mundo, siendo el segundo más urbanizado de América Latina. En nuestro país, el porcentaje de población urbana supera ampliamente a la media global, a la europea, e incluso la latinoamericana: según el INDEC, en el año 2020, un 92% de la población habita en centros urbanos, lo que implica un significativo incremento desde 1950 cuando el 65.3% de los argentinos vivían en ciudades.

En base al relevamiento nacional de barrios populares, realizado en 2016, existían en aquel momento 4.116 barrios populares. Hoy, en base al Observatorio de Barrios Populares, la cantidad ascendió a 6.417, albergando una población estimada de más de 1.200.000 familias y más de 5.250.000 personas. Se estima que el 7% de los barrios populares se encuentran localizados en la provincia de Santa Fe.

En base a esta realidad el Decreto N° 358/17 del Poder Ejecutivo Nacional reconoció la existencia de barrios populares en todo el país, permitiendo la confección de una base de datos oficial con información georreferenciada por primera vez en la historia argentina. Dicho proceso surgió de iniciativas de varias organizaciones sociales y no gubernamentales: Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), TECHO, Barrios de Pie, Corriente Clasista y Combativa (CCC) y Cáritas. Estas organizaciones participaron del proceso de relevamiento y sistematización de datos, involucrando a líderes comunitarios y vecinos.

El Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) permitió identificar que las provincias con mayor cantidad de barrios populares son: Buenos Aires (34%); Santa Fe, Misiones y Chaco (7%). A su vez, la Ley Nacional N° 27.453 de 2018 declaró de interés público el régimen de integración socio urbana para

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los barrios identificados en el RENABAP. En el 2019 a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 819/2019 se creó el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU). Conforme a lo definido en la Ley N° 27.453, tiene como objetivo principal el financiamiento de proyectos de integración socio urbana para los barrios populares que se encuentren inscriptos en el RENABAP y la creación de lotes con servicios.

Ese mismo año se sancionó la Ley N° 27.541, de solidaridad social y emergencia productiva, que estableció la creación del impuesto PAÍS (por un lapso de 5 años), que gravaba la compra de dólares o los gastos con tarjeta realizados en el exterior y determinaba que el 9% de lo recaudado por este impuesto se destinaba a fundear el Fideicomiso para la Integración Socio Urbana (FISU).

A fines del 2020, el Congreso sancionó la Ley Nacional N° 27.605 que establecía un aporte solidario y extraordinario (de las grandes fortunas) para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia. En la reglamentación de esta ley se determinó que el 15% del total recaudado iría a fundear el FISU. En 2022, el Congreso de la Nación aprobó la actualización de la ley, garantizando un marco normativo favorable para que los hogares pudieran soportar la tarifa de servicios básicos, declarando la emergencia socio urbana, sanitaria y ambiental en los barrios populares del RENABAP por dos años.

Desde 2018 la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) fue la encargada de financiar la elaboración y ejecución de proyectos de integración socio urbana para los barrios del RENABAP, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de trabajadores de la economía popular, estando habilitados para presentar proyectos tanto organizaciones de la sociedad civil, como las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos municipales.

Sin embargo, los avances realizados desde 2018 se han discontinuado a partir de la gestión iniciada el 10 de diciembre de 2023. El gobierno nacional decidió desfinanciar esta política pública: el Decreto N° 193 de febrero del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

corriente año eliminó virtualmente el financiamiento del FISU a través del impuesto PAÍS, su principal fuente de recursos, siendo reducido del 30% al 1%.

Ante estas tendencias y ante este contexto se hace pertinente redefinir la manera de gestionar los territorios en sus múltiples niveles, distanciada de aquella que históricamente se estructuraba con Estados-Nación como centro. En este escenario, el campo de actuación de los gobiernos subnacionales ha evolucionado para abarcar cada vez nuevas y mayores cuestiones socialmente problematizadas, crear agendas y pensar sus políticas públicas. Es en este punto que cobran sentido aquellos enfoques que se distancian de los marcos teóricos estado-céntricos, de los cuales se destaca el enfoque del desarrollo local.

De allí la necesidad de que desde el Gobierno de la provincia de Santa Fe se acompañe financiera y técnicamente, a través de las Mesas de Gestión Social que se proponen en el presente proyecto, a Municipios y Comunas, como así también a organizaciones no gubernamentales para: gestionar ante los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales o comunales la agilización de los trámites, estudios y certificados necesarios para la elaboración de los Proyectos de Integración Socio - Urbana; realizar relevamientos de Barrios Populares y su posterior registro en el RENABAP; elaborar proyectos integrales para asegurar el establecimiento permanente de los ocupantes con acceso a los servicios básicos necesarios; facilitar la gestión del certificado de vivienda familiar; y promover la participación de representantes de los territorios. En este sentido, y dada la complejidad que hoy están atravesando los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe en materia económica financiera, entendemos fundamental que la provincia contribuya a la elaboración de los proyectos mediante la financiación de los profesionales técnicos necesarios para su instrumentación.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*